

ORDENANZA N° 638/2023

Folio N°: 336

Título: Modificación del Artículo 12° de la Ordenanza Tarifaria N° 614/2022 y su modificatoria, Ordenanza N° 624/2023 (Tasa General de Inmuebles Rural 2023).

VISTO:

La necesidad de establecer una única referencia sobre el importe que se debe abonar como Tasa General de Inmuebles Rural, legislado en el Artículo 12° de la Ordenanza Tarifaria Anual 2023 (Ordenanza N° 614/2022 y su modificatoria Ordenanza N° 624/2023).

Y CONSIDERANDO:

Que, a los fines de evitar algún tipo de ambigüedad en la forma de cálculo de la Tasa General de Inmuebles Rural, legislado en el Artículo 12° de la Ordenanza Tarifaria Anual 2023 (Ordenanza N° 614/2022 y su modificatoria N° 624/2023), es menester fijar el cálculo de esta tasa exclusivamente en litros de gasoil por hectárea de campo.

Que, tal cual lo acordado con los productores, se respetará la reducción del 12,9 % en la cantidad de litros de gasoil por hectárea de campo, sobre lo determinado en la primera cuota del corriente año, y con aplicación a partir de la segunda cuota y subsiguientes de la Tasa General de Inmuebles Rural.

Que, a esos efectos, los nuevos litros quedarán fijados aplicando el porcentaje de reducción del 12,9 % sobre los litros expresados en el cuadro establecido en el Artículo 2° incisos a) y c) de la Ordenanza N° 624/2023, modificatoria de la Ordenanza Tarifaria Anual 2023 (Ordenanza N° 614/2022), en relación a cada cuota que cada segmento de contribuyente debe abonar en el corriente año.

Que el valor del litro de gasoil, a partir de la segunda cuota/bimestre, será el importe final fijado (impuestos incluidos) por la estación de servicios de Cafferata para



la venta al público, al día de la generación de la cuota que corresponda emitirse, según el vencimiento establecido en el Artículo 13° de la Ordenanza Tarifaria Anual 2023 (Ordenanza N° 614/ 2022).

Que, para el caso de no disponerse de esta información, el Organismo Fiscal quedará facultado a determinar el precio del gasoil en la medida que sea equiparable a los importes que se venían utilizando.

Que debe entenderse que el valor del litro de gasoil es solo una unidad de medida, y representa el importe que la Comuna de Cafferata incorpora, según su estudio de costos, en relación a los servicios que debe realizar como contraprestación de la tasa.

Que, un importe menor en el litro de gasoil, generaría en forma automática la necesidad de fijar mayor cantidad de litros, por lo que no debe confundirse con la posibilidad que tiene cada productor en adquirir este combustible a menor precio.

Que, aquellos contribuyentes que hayan abonado el Pago Anual establecido en el Artículo 15° de la Ordenanza N° 614/2022 y su modificatoria Ordenanza N° 624/2023, antes de la vigencia de la presente normativa, tendrán derecho al recálculo de la Tasa General de Inmuebles Rural, en función de las reducciones de litros e importes establecidas en los Considerando anteriores, teniendo en cuenta que el crédito determinado deberá ser compensado con cualquier deuda exigible o a vencer en el Ejercicio Fiscal 2023 que este contribuyente tuviere con la Comuna.

Que, para el caso de no existir la deuda mencionada precedentemente, le será restituida a través del proceso de la ejecución de la Orden de Pago correspondiente, previa Resolución emitida por el Organismo Fiscal que autorice la misma.

Que el tema ha sido debidamente tratado en reunión de Comisión Comunal según consta en Acta N° 26/2023 de fecha 31 de marzo de 2023, y;

POR TODO ELLO:

LA COMISIÓN COMUNAL



en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley

SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE el Artículo 12º de la Ordenanza Tarifaria Anual 2023 (Ordenanza N° 614/2022 y su modificatoria Ordenanza N° 624/2023), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Importe de la Tasa

Artículo 12º: DETERMÍNANSE los litros de gasoil "anual" por hectárea, a atribuir sobre cada inmueble rural, como así también sus importes y litros por bimestres, según la información expresada en el cuadro siguiente y la opción elegida por cada contribuyente, dejando constancia que el primer bimestre, es expresado en un valor fijo por hectárea:

a) ANUAL

Tipo de contribuyente	Litros ANUAL x ha.
GRANDE	10,694 ls
MEDIANO	8,912 ls
PEQUEÑO	7,129 ls
Micro > 50 a 100 ha	6,240 ls
Micro hasta 50 ha	5,347 ls

b) BIMESTRE 1

Tipo de contribuyente	Bimestre 1	Mínimo en litros
GRANDE	\$ 450,00	1,875 ls
MEDIANO	\$ 375,00	1,563 ls
PEQUEÑO	\$ 300,00	1,250 ls
Micro > 50 a 100 ha	\$ 262,50	1,094 ls
Micro hasta 50 ha	\$ 225,00	0,938 ls

c) BIMESTRE 2; 3; 4; 5 y 6

Tipo de contribuyente	Bimestre 2; 4 y 5	Bimestre 3 y 6
GRANDE	1,633 ls	1,960 ls
MEDIANO	1,361 ls	1,633 ls
PEQUEÑO	1,089 ls	1,307 ls
Micro > 50 a 100 ha	0,953 ls	1,144 ls
Micro hasta 50 ha	0,817 ls	0,980 ls

** el valor del litro de gasoil, a partir de la cuota/bimestre 2, será el importe final fijado (impuestos incluidos) por la estación de servicios de Cafferata para venta al público, al día de la generación de la cuota que corresponda emitirse según el vencimiento establecido en su Artículo 13º de la Ordenanza Tarifaria Anual 2023 (Ord 2014/2022). Para el caso de no disponer de esta información, el Organismo Fiscal quedará facultado a determinar el precio del gasoil en la medida que sea equiparable a los importes que se venían utilizando.



ARTICULO 2º: Aquellos contribuyentes que hayan abonado el Pago Anual establecido en el Artículo 15º de la Ordenanza N° 614/2022 y su modificatoria Ordenanza N° 624/2023, antes de la vigencia de la presente normativa, tendrán derecho al recálculo de la Tasa General de Inmuebles Rural, en función de las reducciones de valores establecidas, teniendo en cuenta que el crédito determinado deberá ser compensado con cualquier deuda exigible o a vencer en el Ejercicio Fiscal 2023 que este contribuyente tuviere con la Comuna.

Para el caso de no existir esta deuda, le será restituido a través del proceso de la ejecución de la Orden de Pago correspondiente, previa Resolución emitida por el Organismo Fiscal que autorice la misma.

ARTICULO 3º: De forma




JUAN VALLOIRE
Sec. de Gobierno
Comuna de Cafferata


JOAN E. STRAMESI
Presidente
Comuna de Cafferata